



Medidas organizativas y de salud laboral ante progresiva recuperación de la actividad presencial en el Ministerio de Hacienda

8 de mayo de 2020

Introducción

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyos efectos han sido prorrogados mediante [Real Decreto 492/2020, de 24 de abril](#), hasta el próximo día 10 de mayo.

En aplicación del estado de alarma y de su normativa de desarrollo, con objeto de minimizar la movilidad y asegurar las medidas de distanciamiento social requeridas por las autoridades sanitarias, la mayoría de los empleados públicos del Ministerio están trabajando a distancia, habiéndose minimizado los riesgos de contagio en el entorno laboral.

Por otra parte, el 28 de abril de 2020, con objeto de facilitar una recuperación paulatina de la actividad social y económica, el Gobierno ha definido el [Plan para la transición hacia una nueva normalidad](#), que conllevará, con los criterios y plazos que marquen las autoridades competentes, una reincorporación presencial progresiva de los empleados públicos del Departamento.

En este nuevo escenario, con objeto de asegurar la debida garantía de las condiciones de seguridad y salud laboral, se han adoptado diversas instrucciones y recomendaciones tanto por autoridades sanitarias, laborales como de Función Pública, debiendo adaptarse con la suficiente antelación al entorno de trabajo del Ministerio de Hacienda, siendo este el objeto de las presentes indicaciones y recomendaciones.

Así, en este momento, y por lo que se refiere al ámbito de prevención de riesgos de laborales, la mayoría de indicaciones existentes están en continua adaptación, y están siendo adoptadas principalmente por el Ministerio de Sanidad y resto de autoridades sanitarias, dirigidas al conjunto de la ciudadanía, por ser éste un asunto que afecta principalmente a la salud pública (medidas de higiene y de distanciamiento social). Destaca, entre estos, el documento [“Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”](#).

En el ámbito de la población laboral, el Ministerio de Trabajo (INSST)/Ministerio de Sanidad están adoptando igualmente medidas, principalmente dirigidas a población de mayor riesgo (sectores sanitarios, socio sanitarios, funerario, comercial, reparto a domicilio, industrial, agrícola, ganadero, marítimo pesquero, transporte, reparto, carga y descarga de mercancías, etc.). No existen, en este momento indicaciones específicas para el personal de oficina o para el conjunto de los empleados públicos, destacando en lo que aquí respecta el [Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2](#), que prioriza, de nuevo sectores de riesgo y, con carácter general, las medidas de higiene y distanciamiento social.

Por lo que respecta al ámbito específico de los empleados públicos, se ha adoptado la Instrucción de 22 de abril, de la Secretaría General de Función Pública sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al covid-19 de cara a la reincorporación presencial



del personal, complementada por las Orientaciones de la Dirección General de la Función Pública, de 4 de mayo para los servicios de prevención de la Administración General del Estado.

Igualmente, se ha adoptado la Resolución de 4 de mayo, del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Finalmente, en el ámbito del Ministerio de Hacienda, hasta este momento, la Subsecretaría del Ministerio ha adoptado dos instrucciones, de 12 y 15 de marzo, sobre la presencia de los empleados públicos y de continuidad de la actividad del Ministerio de Hacienda y sus Organismos Autónomos, disponibles en las intranets del Ministerio.

Medidas Organizativas

Una vez finalizado el periodo de alarma, o estando vigente, previéndose la posibilidad de establecer una reincorporación progresiva a la actividad presencial, se adoptarán las medidas que resulten de aplicación, dictadas por:

- el Ministerio de Sanidad para la población general.
- el Ministerio de Trabajo (INSST) para población laboral.
- El Ministerio de Política Territorial y Función Pública para empleados públicos en general.

El Ministerio de Hacienda adaptará a través de los centros responsables, en coordinación con el servicio de prevención de riesgos laborales, las medidas organizativas que resulten de aplicación relacionadas con el inicio y desarrollo de la actividad.

En este contexto, la Subdirección General de Recursos Humanos, a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y previa negociación, consulta y participación de los representantes de los trabajadores, previa celebración de sesiones del Grupo Técnico de Relaciones Laborales y de la Mesa Delegada de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, con objeto de facilitar la preparación de la organización y medios del Ministerio de Hacienda hacia una progresiva reincorporación al trabajo presencial de los empleados públicos, previa identificación de los riesgos de exposición al virus en las distintas actividades, dispone las siguientes indicaciones y recomendaciones, que serán objeto de permanente actualización, en materia de higiene, distanciamiento social, organización del trabajo, equipamientos de protección individual, protección de trabajadores especialmente sensibles, actuación ante casos sospechosos, y de difusión, coordinación, seguimiento y participación:

A. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN ORGANIZATIVO, SUBJETIVO Y TEMPORAL

1. El **objeto** de estas medidas es adaptar, al ámbito específico del Ministerio de Hacienda, las instrucciones y recomendaciones dictadas por autoridades gubernativas, sanitarias, laborales y de Función Pública, referidas a la progresiva reincorporación presencial de sus empleados públicos ante evolución de la pandemia por el virus COVID-19.



2. Estas medidas son de aplicación a los **servicios centrales y territoriales del Ministerio** de Hacienda, sin perjuicio de la posibilidad de incorporación de estas por los Organismos Autónomos adscritos a través de sus respectivos servicios de prevención.
3. Corresponde a **todas las personas**, personal directivo, empleados públicos, y aquellas que accedan a los centros de trabajo del Ministerio, el **cumplimiento**, desde sus distintos niveles de **responsabilidad**, de estas medidas.
4. Estas se adaptarán de manera continua en función de las medidas que adopten las autoridades sanitarias, laborales o de función pública, debiendo indicar el inicio del documento su última fecha de actualización.

B. CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO EN FUNCION DEL RIESGO

Los puestos de trabajo del Ministerio se clasifican, de acuerdo con lo previsto en [el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2](#), en 3 grupos de riesgo (exposición de riesgo, exposición de bajo riesgo, baja probabilidad de exposición), correspondiendo distintas medidas preventivas en función de su clasificación.

En el ámbito del Ministerio de Hacienda (servicios centrales y territoriales), con carácter general y, siempre que se asegure una distancia de 2 metros, el personal del Ministerios se considera como de **Baja probabilidad de exposición**, todo ello, sin perjuicio de la clasificación referida a continuación:

EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Personal sanitario - El que determine el S. de Prevención ante un cambio de condiciones de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Personal de Atención al Público, especialmente si no se garantiza una separación de 2 m o existencia de mamparas. - Personal de Atención al Público en cualquier caso si en el desarrollo de sus tareas deben tocar documentos. - Personal de Registro. - Personal de Paquetería. - Ordenanzas. - Personal de Mantenimiento. - Personal que presta asistencia informática personal. - Personal que desarrolla su trabajo en otros centros (auditores p.e.) siempre que no queden aseguradas las medidas generales, exigibles por Coordinación de Actividades Empresariales. - Personal que en el desarrollo de su trabajo, debe desplazarse (p.ej: determ. Inspecciones catastrales, viajes nac. o internacionales,...). - Personal vulnerable al COVID-19 que deba necesariamente trabajar de forma presencial. - El que determine el S. de Prevención tras evaluación concreta de condiciones de trabajo, y especialmente cuando no se cumplan los 2 m de separación (posible trabajo en praderas). 	<p>Trabajadores no incluidos en los epígrafes anteriores, especialmente aquellos sin atención directa al público, o a más de 2 metros de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto.</p>



INDICACIONES Y RECOMENDACIONES		
EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
Medidas de higiene personal y organizativa Obligación de guardar la distancia social de 2 m. Disponibilidad de mascarillas FFP2 y guantes	Medidas de higiene personal y organizativa. Obligación de guardar la distancia social de 2 m. Dependiendo del grupo de trabajo al que pertenezcan: Instalación de Mamparas, uso de mascarillas higiénicas o quirúrgicas y/o de guantes Personal vulnerable, de resultar necesaria su presencia en puesto de trabajo, deberán extremarse las medidas de higiene y distancia social, estando indicado el uso de mascarillas higiénicas a éste y a las personas de su entorno, o en su caso, el uso para éste de mascarillas ffp2.	Medidas de higiene personal y organizativa. Obligación de guardar la distancia social de 2 m. Si no es posible, se adoptarán medidas colectivas y organizativas generales, y en su caso, barreras físicas. No es necesario el uso de Equipos de Protección Individual.

C. MEDIDAS

1. Medidas de higiene

1.1 Medidas dirigidas a las personas trabajadoras

Todas las personas deberán extremar las medidas de higiene personal en **todos los ámbitos de trabajo** y frente a cualquier escenario de exposición. En particular, se destacan las siguientes medidas:

- La higiene de manos es, junto con la distancia social, la medida principal de prevención y control de la infección, de modo que deberá realizarse un lavado frecuente de manos de manera correcta.
- Etiqueta respiratoria. Se debe
 - o Cubrir la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a una papelera o contenedor. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.
 - o Practicar buenos hábitos de higiene respiratoria.
- Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.



- Se debe evitar, en la medida de lo posible, utilizar equipos y dispositivos (ordenadores, teléfonos, etc.) de otros trabajadores, y extremar el cuidado en equipos compartidos (fotocopiadoras, mandos a distancia de equipos de climatización compartidos, etc). En caso de que sea necesario, aumente las medidas de precaución y, si puede, desinfectelos antes de usarlo. Si no es posible, lávese las manos inmediatamente después de haberlos usado.
- Para facilitar las tareas de limpieza y desinfección, todo el personal dejará ordenado y recogido su puesto de trabajo antes de abandonarlo al final de la jornada.

Se facilitará en los centros de trabajo la cartelería disponible por autoridades sanitarias para recordar la importancia de estas conductas personales y su correcta ejecución en los ámbitos que resulte de aplicación (lavabos para [higiene personal](#), espacios de trabajo u oficinas de atención al ciudadano en conductas de [etiqueta respiratoria](#) u otros, etc.).

1.2 Medidas destinadas a la organización

- Se extremarán las medidas de limpieza y desinfección de lugares y equipos de trabajo. Es crucial asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios. Así, se hará una limpieza frecuente de todas las superficies, haciendo hincapié en aquellas de contacto usual como ventanas, barandillas, botones o pomos de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los empleados, desde mandos de maquinaria a mesas, teléfonos, fotocopiadoras y ordenadores, entre otros. Complementariamente, se reforzará la limpieza de aquellos espacios que tengan una mayor afluencia de personas (accesos, atención al público, registros, ascensores, aseos, cafeterías, etc).
- Las puertas de acceso a pasillos y zonas de aseos se mantendrán abiertas para evitar el contacto con pomos, excluyendo las puertas de emergencia o cortafuegos que deberán mantener su posición de seguridad.
- Se recomienda la puesta a disposición gel hidroalcohólico como medida complementaria en aquellos ámbitos o puestos que tengan mayor riesgo, bien por el volumen de afluencia de público o densidad de ocupación (accesos, oficinas de atención al público, registros, cafeterías, espacios de trabajo abiertos, etc.), o por existir mayor distancia de los puestos a lavabos.
- Se debe mantener un aprovisionamiento suficiente del material de limpieza para poder acometer las tareas de higienización reforzada a diario. Entre ellos lejía y [productos autorizados](#) por el Ministerio de Sanidad para desinfectar. Igualmente, se mantendrá un aprovisionamiento suficiente de jabón, solución hidroalcohólica y pañuelos desechables.
- Se gestionarán los residuos procedentes de limpieza de acuerdo con las recomendaciones que determinen las autoridades sanitarias.
- Se prestará especial atención a la protección del personal trabajador que realice las tareas de limpieza.



- Se aumentará la ventilación, tanto natural, que se realizará como mínimo de manera diaria durante cinco minutos, como artificial. En este caso, se reforzará la limpieza de los filtros de aire y se incrementará el nivel de ventilación para renovar el aire de manera más habitual. Se deberá respetar la exigencia de al menos un volumen de 10 m³ por trabajador. Además, se asegurará una renovación de aire de al menos 50 m³/hora por trabajador, en los términos previstos en el RD 486/1997.
- Se promoverá el uso de tarjetas desechables para las visitas.
- Se promoverán las medidas de higiene en los sistemas de control de fichaje que requieran de contacto. En relación a la utilización de dispositivos de lectura biométrica para el fichaje, se sustituirá por otras formas de control de efectivos que no impliquen contacto físico repetido de diversas personas con un dispositivo.

2. Medidas de distanciamiento social

2.1 Medidas dirigidas a las personas trabajadoras

- Se debe mantener la distancia interpersonal de aproximadamente **dos metros entre todas las personas** que se encuentren en los centros de trabajo.
- Se debe evitar el contacto social directo, dar la mano o besarse.
- Se deben seguir las recomendaciones indicadas por autoridades sanitarias en el desplazamiento a los centros de trabajo, y cuidar las distancias y medidas de prevención e higiene en hogar, especialmente si conviven con grupos de riesgo.

2.2 Medidas destinadas a la organización

Con carácter general, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) debe modificarse, en la medida de lo posible, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad que se establezca en cada momento, siendo actualmente de, aproximadamente, dos metros.

2.2.1 Puestos de trabajo

La norma general, **aplicable a todos los puestos de trabajo**, es respetar la distancia de seguridad de dos metros entre los trabajadores.

Esta medida es de aplicación a personal en despachos individuales que reciban visitas, a aquellos que compartan despacho o espacio de trabajo, con especial consideración de aquellos en los que haya mayor densidad de ocupación (“praderas”), y a aquellos que realicen actividades en distintos lugares (mantenimiento, asistencia informática, ordenanzas, mozos, limpieza, etc).



2.2.2 Espacios comunes

a) *Accesos, control de entrada y ascensores*

Se adoptarán medidas para asegurar la distancia de seguridad interpersonal (2 m), en función de las peculiaridades del edificio.

- En el caso de los controles de seguridad, de resultar necesario, se establecerá una distancia razonable entre las personas para evitar el contacto.
- En la medida de lo posible, en el acceso al centro de trabajo, se habilitará un sentido de entrada y otro de salida
- Se fomentará el uso de escaleras, especialmente para acceder a las primeras plantas, o en la circulación entre plantas próximas.
- Se establecerán normas de uso de ascensores, en función de su tamaño y frecuencia de uso, valorando la adopción de medidas de entrada escalonada, priorización de personas con discapacidad u otras, en edificios de mayor altura y/o densidad de ocupación.

b) *Centros de atención al público y registro*

En atención presencial, deberán implementarse medidas para minimizar el contacto entre las personas, tanto trabajadoras como ciudadanas.

Se atenderá a las siguientes consideraciones:

- Se promoverá la atención no presencial (telefónica o por internet). De resultar necesario el desplazamiento, será precisa la cita previa. En estos casos, se recordará al ciudadano las obligaciones y recomendaciones vigentes respecto del uso de mascarillas higiénicas u otras medidas de protección individual para el uso de transporte público o el acceso a gestiones presenciales.
- El aforo máximo deberá permitir cumplir con el requisito de distancia interpersonal.
- Siempre que sea necesario, se habilitarán mecanismos de control de acceso en las entradas.
- Todo el público, incluido el que espera, debe guardar la distancia interpersonal.
- Se asegurará que existe suficiente distancia entre el empleado público y el ciudadano, bien mediante señalización, elementos interpuestos u otros. Se podrán incorporar barreras físicas que contribuyan a hacer efectiva la separación y evitar el contagio aéreo, como las mamparas o similar.
- Se promoverá la disminución del tiempo de exposición, mediante turnos y alternancia de tareas.
- Se informará claramente a los ciudadanos que accedan al centro sobre las medidas organizativas y sobre su obligación de cooperar en su cumplimiento. Para ello, se promoverá



la disposición de cartelería de autoridades sanitarias con recomendaciones de actuación en espacios públicos (distancia social, higiene, etiqueta respiratoria, etc).

3. Otras medidas de organización del trabajo

3.1 La organización del trabajo se desarrollará dentro del marco general establecido para garantizar la **homogeneidad** en las medidas relacionadas con la reincorporación a los centros de trabajo de manera presencial, teniendo en cuenta la estructura territorial de cada departamento y la necesaria adaptación de las medidas a la evolución de la crisis, de acuerdo con lo previsto en la resolución de 4 de mayo del SEPTFP, de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del plan para la transición hacia una nueva normalidad (en adelante *Resolución SEPTFP*).

3.2 Sin perjuicio de las adaptaciones que quepa realizar por los órganos competentes del Ministerio,

3.2.1 Se **priorizará la prestación del trabajo en modalidades no presenciales**, respetando los principios de corresponsabilidad e igualdad de trato, hasta alcanzar la fase de la nueva normalidad. En la ordenación de estos procesos, se tendrán en cuenta las prioridades y criterios fijados en los apartados tercero y quinto de la *Resolución SEPTFP*.

Se evitarán desplazamientos y visitas al centro y a otros centros de trabajo que no sean esenciales y que puedan solventarse mediante llamada, procedimientos electrónicos o videoconferencia.

3.2.2 La **reanudación de la actividad presencial** se adoptará de manera gradual, asimétrica y progresiva, de acuerdo con el principio de minimización del riesgo, en las fases fijadas en el apartado octavo de la *Resolución SEPTFP*, en los términos y plazos que fijen las autoridades competentes. Así, entre otros,

- Se priorizará la salvaguarda de la salud de las personas, asegurando una adecuada prestación de servicios a la ciudadanía.
- Las personas vulnerables no se incorporarán en las fases 0 y I previstas en la Resolución SEFP.
- Se adoptarán las medidas de flexibilización de jornada laboral previstas en el apartado séptimo de la *Resolución SEPTFP* (jornada continua, trabajo a turnos, apertura hasta las 21 horas, etc), orientadas a asegurar la minimización de riesgos de salud laboral y a facilitar las medidas de conciliación de aquellas personas que tengan a su cargo personas menores o mayores dependientes y se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores.
- Se seguirán las instrucciones establecidas en los apartados octavo a duodécimo de la *resolución SEPTFP* en materia de reuniones, formación presencial, viajes, procesos selectivos u otros.

3.2.3 Todo el personal estará sujeto a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos



encomendados a la Administración General del Estado. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas necesarias.

4. Medidas de protección individual

4.1 Medidas dirigidas a las personas trabajadoras

En el caso de se pongan a disposición, por resultar exigible o especialmente recomendable para el puesto de trabajo, medidas de protección individual ([mascarillas](#) o [guantes](#)), se deberán **seguir las indicaciones proporcionadas sobre su utilización y retirada, así como conocer su finalidad**; todo ello, con objeto de evitar un incremento de los riesgos derivados de un incorrecto uso o manipulación, así como una falsa sensación de seguridad, que pudiera relajar el cumplimiento de las medidas de higiene y distanciamiento social, consideradas prioritarias para evitar el contagio .

4.2 Medidas destinadas a la organización

En este momento, el personal administrativo tiene la consideración de **baja probabilidad de exposición** ([Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2](#)), sin que exista una obligación o recomendación sanitaria, laboral o de función pública en esta fecha, de uso generalizado de equipos de protección individual en los centros de trabajo de la Administración General del Estado (mascarillas, guantes, pantallas anti salpicaduras, batas, mamparas, etc).

En todo caso, se estará a lo que dicten las autoridades sanitarias o laborales sobre la obligatoriedad o recomendaciones de uso en las circunstancias que consideren y, en su caso, su recambio, que estará en función de las horas de uso y normas de utilización dictadas por el fabricante.

Ello no obsta para que, en este momento, quepa facilitar medios de protección individual cuando el riesgo no puedan evitarse o no pueda controlarse suficientemente mediante medidas de protección colectivas u organizativas, en los términos señalados en la clasificación de puestos de trabajo por grupos de riesgo realizado.

En este contexto, los centros responsables deberán valorar, en coordinación con el servicio de prevención de riesgos laborales, adaptado a cada circunstancia el uso del siguiente material de protección complementario:

- a) *Mascarillas*: Las mascarillas quirúrgicas o las higiénicas, son útiles para no contagiar a los demás en caso de no tener síntomas. No protegen frente a la infección. Las mascarillas FFP2 protegen a su usuario frente a la infección, estando restringido su uso en nuestro ámbito, con la información disponible a día de hoy, al personal sanitario.

En este momento, tal y como se ha indicado, el Ministerio de Sanidad ha establecido una serie de [recomendaciones sobre el uso de mascarillas en la comunidad](#), en las que se establece, respecto de las mascarillas higiénicas, *“la posibilidad de uso por aquellas personas que tienen que salir a la calle por motivos laborales u otros motivos en el proceso de*



desescalado para disminuir el riesgo ante imposibilidad de mantener distanciamiento físico. Además de estar indicado en los sitios de trabajo en los que no se mantengan el distanciamiento físico”.

Complementariamente, el uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo ([Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo](#))

En este contexto, en este momento, y de conformidad con las recomendaciones de autoridades sanitarias vigentes, está indicado su uso en puestos de atención al público, en aquellos casos en los que no se puedan adoptar medidas de protección colectiva (interposición de elementos, mamparas u otros) u organizativa que garanticen el mantenimiento de la distancia interpersonal indicada.

Igualmente, está indicado en aquellos casos en los que no pueda garantizarse por otros medios la distancia interpersonal prevista (determinados espacios compartidos, labores de mantenimiento o asistencia informática que requieran de mayor contacto con otras personas, en su caso, accesos de ascensores, etc).

En estos casos (ausencia de medidas de protección colectiva o imposibilidad de mantener la distancia interpersonal), estará indicado su uso para todas las personas afectadas.

Finalmente, se recomienda el uso de mascarillas para el personal de riesgo por tener patologías previas, y personas de su entorno, en los casos en los que necesariamente deba acudir al centro de trabajo.

También resultará recomendable para aquel personal asintomático que haya podido tener contacto, que no tenga la consideración de estrecho, con personal posible, probable o confirmado de haberse contagiado, siempre que no se adapten sus funciones a modalidades de trabajo no presencial.

- b) *Guantes*: Se recomienda su uso respecto de aquellos puestos de trabajo que utilicen material potencialmente contaminado (atención al público, registro, ordenanzas, mantenimiento, asistencia informática presencial).
- c) *Mamparas*. Se podrán utilizar como medida de protección colectiva en aquellos casos en los que no pueda garantizarse la distancia social recomendada (atención al ciudadano, registro, o en su caso, espacios compartidos con alta densidad).
- d) *Pruebas diagnósticas*: La indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente.

La adquisición, aprovisionamiento y distribución de medios de protección corresponderá a los centros directivos competentes en materia de compra de bienes y servicios.



5. Cafeterías y centros de educación infantil de centros de trabajo.

Se adoptarán las medidas de higiene, distanciamiento social y medios de protección que determinen las autoridades competentes en cada momento.

6. Personas vulnerables

- Con la evidencia científica disponible a fecha 8 de abril de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.
- En este momento, de acuerdo con recomendaciones de los Ministerios de Sanidad y de Política Territorial y Función Pública, de ser persona vulnerable por edad, por estar embarazada o por padecer afecciones médicas referidas anteriormente no tienen que acudir al centro de trabajo en las fases 0 y 1, promoviéndose en este caso, el trabajo a distancia.

Las mujeres embarazadas y resto de personas con afecciones médicas descritas, acreditarán esta circunstancia ante sus centros directivos para facilitar su reincorporación a la actividad presencial en el momento y términos que se determine.

- En el caso de que este tipo de personal no pueda desarrollar su trabajo de forma no presencial, deberán contactar con su médico para que acredite de forma efectiva que debe permanecer en una situación de aislamiento a efectos laborales. Este caso sería considerado una situación asimilada a accidente de trabajo para la prestación económica de incapacidad laboral.
- En caso de que una persona vulnerable acuda a su centro de destino, partiendo de la naturaleza del puesto de trabajo, se extremarán las medidas preventivas, de higiene personal, de distanciamiento, de protección personal, y resto de medidas de carácter organizativo anteriormente indicadas.

7. Procedimiento de actuación ante casos posibles, probables o confirmados

7.1. Medidas dirigidas a las personas trabajadoras

El **trabajador que presente sintomatología** (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19 **no debe acudir al trabajo** y tiene que contactar con el teléfono de atención al COVID-19 de su Comunidad Autónoma o con su centro de atención primaria y seguir sus instrucciones. No debe acudir a su puesto de trabajo hasta que le confirmen que no hay riesgo para uno mismo o para otros trabajadores. Actuará de acuerdo con las [Recomendaciones](#) establecidas por el Ministerio de Sanidad.



Si ha estado en contacto estrecho (convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos) o ha compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal con una persona afectada por el COVID-19, tampoco debe acudir a su puesto de trabajo, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de al menos 14 días. Durante ese periodo se debe realizar un seguimiento por si aparecen signos de la enfermedad.

Deberán avisar de su situación a su superior jerárquico para conocimiento de la organización, tramitando la baja médica correspondiente que tendrá la consideración de accidente de trabajo para la prestación económica de incapacidad temporal.

7.2. Medidas destinadas a la organización

Los centros directivos, comunicarán, de acuerdo con procedimiento establecido, las distintas situaciones del personal, al servicio de prevención de riesgos laborales ([salud.laboral@hacienda.gob.es.](mailto:salud.laboral@hacienda.gob.es)) debiendo velar por la protección de datos de carácter personal de las personas afectadas.

El servicio de prevención propio de riesgos laborales, en coordinación con el servicio de prevención ajeno de medicina del trabajo, si fuese necesario, asegurará que se produce la debida coordinación con las autoridades sanitarias, de acuerdo con los [procedimientos](#) establecidos.

Se extremará la limpieza de los espacios, tanto comunes como individuales, que haya utilizado el trabajador afectado.

Se investigará entre sus compañeros a aquellos que hayan estado en contacto estrecho, para aplicar las indicaciones referidas anteriormente (es decir, no debe acudir a su puesto de trabajo, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de al menos 14 días, vigilando la aparición de signos de la enfermedad). El resto de colaboradores que hayan estado en contacto, sin cumplir los criterios mencionados, mientras sean asintomáticos, deberán utilizar mascarillas y vigilar sus posibles síntomas, pudiendo alternativamente adoptarse medidas de trabajo a distancia para éstos.

Si la autoridad sanitaria considera que los síntomas que refiere la persona sospechosa no hacen pensar en un contagio, se reincorporará a su actividad con las precauciones que le hayan recomendado.

8. Medidas de difusión, coordinación, seguimiento y participación.

8.1 Medidas de difusión

Todos (centros directivos, superiores jerárquicos) participarán en el deber de información al personal, de forma fehaciente, actualizada y habitual, de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual.



Para ello, las intranets del Ministerio han incorporado información específica de la enfermedad por coronavirus COVID-19

En particular, se remite a la información proporcionada por el Ministerio de Sanidad, a través del siguiente [enlace](#).

Adicionalmente, se proporcionará información disponible de la autoridad laboral (Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo) a través del siguiente [enlace](#):

Complementariamente, se proporcionará información actualizada y relevante adoptada por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública o por el Ministerio de Hacienda que, en la materia, afecte a los empleados públicos.

Por otra parte, se colocarán carteles informativos en todas las dependencias del Ministerio con información relativa a la enfermedad y a las medidas higiénico-sanitarias suministradas por el Ministerio de Sanidad.

Finalmente, en colaboración con las autoridades sanitarias, se promoverán acciones divulgativas a disposición de los trabajadores que deban reanudar su actividad presencial.

8.2 Medidas de coordinación

Se promoverá la adopción de medidas comunes entre ámbitos homogéneos, con especial incidencia en el caso de edificios compartidos con distintos Ministerios, o entre el Ministerio y distintos Organismos, bajo la superior coordinación del ocupante mayoritario o gestor del edificio.

Complementariamente, se instará el seguimiento de las mismas medidas preventivas establecidas para los empleados públicos en cuanto a higiene, distancia social, medidas de protección personal, respecto del personal externo procedente de encomiendas o contratos de obras o servicios. Se revisará y se extremará el seguimiento de los procedimientos de Coordinación de Actividades Empresariales, y se comunicarán los casos confirmados o sospechosos al servicio de prevención del Ministerio (salud.laboral@hacienda.gob.es).

Corresponderá a su empresa la dotación de los equipos de protección individual que considere, que en ningún caso podrá ser inferior a la exigida a empleados públicos. De no proveerse, se proporcionarán por la administración, sin perjuicio de las penalidades que pudieran resultar de aplicación.

8.3 Medidas de seguimiento

El servicio de prevención de riesgos laborales adoptará las medidas de impulso, coordinación y seguimiento que considere necesarias para asegurar un adecuado conocimiento e implantación de las normas, protocolos y recomendaciones que resulten de aplicación en cada momento.

8.4 Medidas de participación

Se asegurará la debida consulta y participación de los representantes de los trabajadores en la adopción y seguimiento de las medidas que resulten en cada momento de aplicación.